

Mandatos del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (33-27)
HND 5/2012

24 de mayo de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con las resoluciones 17/5 y 16/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con **el asesinato del Sr. Ángel Alfredo Villatoro Rivera, periodista**. El Sr. Ángel Alfredo Villatoro era coordinador de informativos de la Cadena Radial "HRN", emisora de noticias del país, y co-presentador del programa informativo matutino.

Según las informaciones recibidas:

El 9 de mayo de 2012, aproximadamente a las 04.40, el Sr. Ángel Alfredo Villatoro Rivera se dirigía desde su domicilio a su lugar de trabajo cuando seis hombres organizados en tres vehículos le habrían interceptado el vehículo en un cruce próximo a las colinas de San Ignacio y Tres Caminos de la ciudad de Tegucigalpa. Posteriormente, los hombres habrían huido del lugar dejando abandonado el vehículo del Sr. Villatoro.

El 15 de mayo de 2012 a las 21.30, el cuerpo del Sr. Villatoro fue hallado en una zona despoblada próxima a la Colonia las Uvas de la ciudad de Tegucigalpa. Según se informa, la primera inspección del cadáver reveló dos impactos de bala en la cabeza. El cadáver además presentaba las manos atadas. Igualmente, se ha señalado que vecinos de zonas próximas escucharon disparos poco antes del hallazgo del cadáver.

Según las alegaciones recibidas, los secuestradores se habían puesto en contacto con los familiares del secuestrado, si bien no se aportaron informaciones respecto al contenido de esta comunicación. Además, al menos tres otras situaciones de

intimidación y hostigamiento contra periodistas de la misma cadena se han reportado.

Sin prejuzgar la veracidad de dichas alegaciones, expresamos grave preocupación por el asesinato del Sr. Villatoro y por las alegaciones recibidas indicando que este suceso estaría relacionado con sus actividades como periodista. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los periodistas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Honduras ratificó el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...)” Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones?
2. ¿Fue presentada alguna queja en nombre de la víctima?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique el porqué.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?
5. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a la familia de la víctima.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los periodistas de la cadena HRN e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas, y en particular de la muerte del Sr. Ángel Alfredo Villatoro Rivera. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
arbitrarias

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión